TEXTO DEFINITIVO

LEY H-0042

(Antes Ley 935)

Sanción: 19/09/1878

Publicación: No publicada

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

SUPLENCIA DE JUECES FEDERALES DE SECCION Y FISCALES AD-HOC

Artículo 1. - Los jueces federales de sección, legalmente impedidos o recusados serán suplidos por abogados de la matrícula designados como se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2. - Todos los años, antes del 20 de diciembre, las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias formarán una lista de abogados -no menor de 3 ni mayor de 10- inscriptos en las matrículas respectivas, quienes durante el año siguiente, y por turno, suplirán a los jueces federales de los respectivos asientos en los casos indicados en el artículo 1.

Artículo 3. - Los nombramientos que se hicieren de Fiscales ad hoc recaerán también en los letrados comprendidos en la enunciada lista, debiendo igualmente ser llamados por turno.

Artículo 4. - Los funcionarios suplentes creados por esta Ley sólo pueden ser recusados con los mismos requisitos que los titulares y sus honorarios serán costeados por el tesoro nacional.

Artículo 5. - En las informaciones de pobreza que se produzcan en los juzgados nacionales, se observarán las mismas reglas establecidas en cada Provincia, determinando quiénes deber ser considerados como pobres para litigar.

LEY H-0042	
(Antes LEY 935)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Articulo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1, Texto original.
2	Art. 2, Texto según Ley 17928 art.28
3	Art.3, Texto original

4	Art.4, Texto original
5	Art.5, Texto original

.

Artículos suprimidos: 6 , de forma